



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	María Alejandra López Bedoya y otros.
Demandado	E.S.E. Metrosalud y E.S.E. Hospital General de Medellín — Luz Castro de Gutiérrez —
Radicado	05001 33 33 026 2014 00914 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa interpone los señores **María Alejandra López Bedoya**, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, **Sergio Esteban López Bedoya; Víctor Alfonso Escobar López; Jimmy Julián Rodríguez Villegas; Luz Miryam López Arias**, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, **Yhon Vairo Escobar López; Martha Elena Arias de López; María Dalania, María Lucilma, Héctor Fabio y Carmen Afrania López Arias; Juan Camilo López Bedoya; Olga Lucia Bedoya Valencia**, quien actúa en nombre propio y representación de los menores **Julián Stiven Bedoya Valencia y Jhoan Sebastián Giraldo Bedoya; y José Fernando López Arias**, actuando en nombre propio y de su hijo menor de edad, **Juan Camilo López Bedoya**, contra de la **E.S.E. Metrosalud y E.S.E. Hospital General de Medellín — Luz Castro de Gutiérrez —**

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, así como al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 — Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado al demandante.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos¹, y allegará a la secretaría del juzgado las respectivas constancias de envío, que es un requisito para realizar la notificación por correo electrónico.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de

Procurador judicial delegado ante este Juzgado.

2014-01347



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

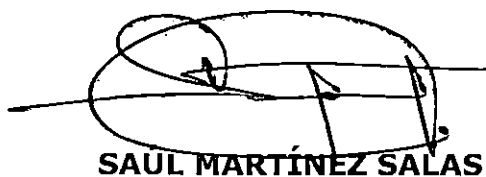
Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como lo establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el "...juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAUL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 24 ABR 2015 Fijado a las 8 a.m.



Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria

2014-00914